FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "LOS PIÑONCITOS" – LONQUIMAY – ARAUCANÍA

ÓSCAR PATRICIO SALAZAR HENRÍQUEZ

N° INT. TOC-0689-2015

(Cóg. JI 90404)

En Temuco, a 16 de abril de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA,** cédula de identidad Nº 12.969.848-9, ambas domiciliadas en Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, don **ÓSCAR PATRICIO SALAZAR HENRÍQUEZ,** cédula de identidad Nº 11.782.462-4, con domicilio en Avda. Manuel Rodríguez 810, Curacautín, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **14 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil **"LOS PIÑONCITOS"** en recorrido de ida y regreso. Se deja constancia además que los cupos convenidos en el presente contrato son de un tope de 20 niños (as), los que serán completados durante los próximos meses, sin cargo adicional para Fundación Integra.

SEGUNDO: CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será don **RUFO AMAD MÉNDEZ MÉNDEZ,** cédula de identidad Nº 9.780.690-K, con domicilio en O'Higgins 545, Lonquimay, siendo asistido en el servicio por doña **VIVIANA INÉS CAYUL CAYUL,** cédula de identidad N° 13.961.466-6, con domicilio en Pedregoso S/N, Lonquimay.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista la suma total de **$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos),** mensuales, exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se realizó desde el día **07 DE ABRIL DE 2015** hasta el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso a la transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:00 a las 17:00** horas.

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **NEW H-1 MB CL 2.5 MEC 4x2**, año **2009**, placa patente **BZSB-30**.

FUNDACIÓN INTEGRA

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable a la transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en éste acto a la transportista la cantidad de **5 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS(AS)**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y otorgan y/o prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

ÓSCAR PATRICIO SALAZAR HENRÍQUEZ	**ALEJANDRA P. NAVARRETE VILLA**
C.I. 11.782.462-4	DIRECTORA REGIONAL
TRANSPORTISTA	FUNDACIÓN INTEGRA

FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. OS PIÑONCITOS -LONQUIMAY-ARAUCANIA

OSCAR SALAZAR HENRÍQUEZ

N° INT.0689-2015

Transportista	OSCAR SALAZAR HENRÍQUEZ
Conductor	RUFO AMAD MÉNDEZ MÉNDEZ
Acompañante	VIVIANA INÉS CAYUL CAYUL

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	ALEJANDRA CAYUL RAÍN	JAVIERA IGNACIA TORRES CAYUL
2	ROLANDO CAYUL CAÑUMIR	AYELEN ELIZABETH FONSECA CAYUL
3	ROSA CHEQUUQUE TRANGOLAO	ROSELLI MARIBEL BASTÍAS NAHUELTORO
4	ALEJANDRA INAL	INÉS FRANCISCA CAVASSA INAL
5	DELIA ISABEL TORRES TORRES	IGOR CAYUL CAYUL
6	GRECIA CHAIMA CAYUL	TABITA CARMEN FUENTES CHAIMA
7	PATRICIA MARIHUAN NAHUELTORO	BELÉN FERNANDA HUAIQUILLÁN MARIHUAN
8	OLGA MORALES	CRISTOBAL MARIHUAN MORALES
9	ÁNGELA HUIAQUILLAN TORRES	LIONEL CAYUQUEO HUAIQUILLÁN
10	GLADYS SMITH TORRES	MAYRA SMITH TORRES
11	VIVIANA CAYUL CAYUL	MAITE CAYUL CAYUL
12	ELIZABETH HUAIQUILLAN	FABIAN CAYUL MORALES
13	ELENA MARIHUAN	NICOLE CHAIMA MARIHUAN
14	JOSEFINA MARIHUAN	BENITO PICHILONCO MARIHUAN
15		
16		
17		
18		
19		
20		

OSCAR SALAZAR HENRÍQUEZ
11.782.462-4
TRANSPORTISTA

ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA